

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el Ilmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. D. Diego Arias de Miranda, Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinados los informes de los Rectorados y Juntas provinciales de Instrucción pública, acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias, y la comunicación de la Inspección general de enseñanza proponiendo el proyecto de reglamento para la celebración de las conferencias pedagógicas;

Vista la ley de Vacaciones de 16 de Julio de 1887;

Resultando que treinta y dos Juntas provinciales están conformes en que se fije para este último objeto los cuarenta y cinco días comprendidos desde mediados de Julio á fin de Agosto; que siete optan por una época análoga, ó por mejor decir, casi idéntica; que de las otras diez puede aplicarse á tres el mismo periodo de tiempo, en sentir de los Rectorados, y las siete restantes informan con mucha variedad:

Considerando que para realizar los fines que la ley se propone, pudiera ser no ligero obstáculo la autorización á las Juntas provinciales para plantear las vacaciones del modo y forma que tuvieren por conveniente:

Considerando que al prescribir la ley «que las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza, vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año», nada dice de vacaciones incompletas, y es un principio de derecho que no debe distinguirse allí donde la ley no distingue:

Y considerando, por último, que consta una fecha cierta y determinada pedida por la mayoría de las Corporaciones precitadas para poder llevar á la práctica las prescripciones de la ley;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se fije para todas las provincias los cuarenta y cinco días de vacación completa, comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive; y respecto de las conferencias pedagógicas, aprobar el siguiente proyecto de reglamento, propuesto por la Inspección general de enseñanza:

Artículo 1.º Las conferencias pedagógicas que establece el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se celebrarán en los diez primeros días ó en los diez últimos del periodo que se fije en cada provincia para vacación de las Escuelas.

Art. 2.º Los Directores de las Escuelas Normales, de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas, con la Directora y Profesores de la de Maestras (donde la hubiere), y con el Inspector de primera enseñanza de la provincia tendrán á su cargo la organización de las Conferencias, á cuyo efecto, en reunión á que convocará y que presidirá el mencionado Director, se acordarán los temas que han de ser objeto del debate, y los días, hora y local en que se han de celebrar las Conferencias. Esta reunión se verificará en los diez primeros días de Abril de cada año.

Art. 3.º Se publicarán estos acuerdos en el Boletín oficial de la provincia, invitando á los Maestros que deseen tomar parte activa en las Conferencias, y dándose asimismo conocimiento á la Inspección general de primera enseñanza.

Art. 4.º A los treinta días de publicado el anuncio se reunirá de nuevo el Profesorado de las Normales y el Ins-

pector, y con vista de las pretensiones que se hayan recibido, designarán los Maestros ó Maestras que han de encargarse del desarrollo de cada tema, obligación que quedará á cargo de los citados Profesores y del Inspector, si ningún Maestro lo hubiese pretendido. También se formará la lista de los que hayan manifestado su propósito de tomar parte en el debate. La expresada designación se publicará del mismo modo que se ha dicho anteriormente, y se pondrán también en noticia de la Inspección general del ramo.

Art. 5.º Los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias ó de letras cuyos elementos comprenda el programa de la primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes á las doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre su aplicación y práctica en las Escuelas. Estos temas no serán más de cinco ni menos de tres en cada año.

Art. 6.º Las Conferencias serán públicas. Las presidirá el Director de la Escuela Normal de Maestros, siendo Vicepresidentes la Directora de la de Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia; y por designación de éstos, desempeñarán las funciones de Secretarios dos Maestros de Escuela pública de los que concurran el primer día. En los debates no podrán tomar parte más que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 7.º En la primera sesión que se celebre, y con presencia de la lista á que se refiere el art. 4.º, se elegirán por sorteo los cuatro Maestros que han de tomar parte en la discusión, si fueren más de este número los que lo hubiesen solicitado.

Art. 8.º Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora; cada Maestro ó Maestra de los que sostengan la discusión, no invertirá en su discurso más de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además, todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez y por espacio de diez minutos cada uno.

Art. 9.º En la exposición de los temas se hará uso, si fuere preciso, de encerados, mapas, planos, dibujos, aparatos y de cualquier otro medio de demostración intuitiva y práctica que

juzgue oportuno el disertante, todo lo cual quedará á disposición de los que hiciesen observaciones. Para el expresado objeto se utilizarán el material y colecciones de las Escuelas Normales.

Art. 10.º El Presidente tendrá amplias facultades para dirigir la discusión y para impedir todo incidente que interrumpa ó extravíe el debate.

Art. 11.º Los Secretarios redactarán el acta de cada sesión, cuidando de hacerlo en términos concisos y breves. Podrán quedar unidos á las actas los trabajos escritos y gráficos que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Terminarán las Conferencias con el resumen de los debates por el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 13.º Al terminar cada sesión podrán hacer constar su asistencia todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan concurrido, firmando á este efecto un acta especial que autorizarán asimismo el Presidente y los Secretarios.

Art. 14.º De las actas de las sesiones y de las indicadas en el artículo anterior, se remitirá copia á la Inspección general de primera enseñanza por los Presidentes de las Conferencias.

Art. 15.º Se celebrarán también Conferencias pedagógicas en los pueblos cabezas de distrito judicial, cuando lo solicite bastante número de Maestros del mismo á juicio de la Comisión organizadora de las de provincia á que se refiere el art. 2.º A este fin los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo deseen, deberán hacerlo presente al Director de la Escuela Normal de Maestros antes del día 1.º de Abril.

La indicada Comisión determinará lo conveniente respecto de estas Conferencias de distrito, acomodándose en lo posible á las reglas que se establecen para las provinciales, y designando los Maestros que han de ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidentes. Estas Conferencias de distrito no se verificarán en los mismos días que las provinciales.

Art. 16.º El Inspector general de primera enseñanza tendrá la presidencia en las Conferencias de provincia ó de distrito cuando asistiese á ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los plazos cuyas fechas hayan pasado al publicarse esta disposición, se entenderán por este año que empiezan á correr en el momento en que se publique, y se reducirán al tiempo

absolutamente preciso para que las Conferencias no dejen de celebrarse en las épocas correspondientes.

2.ª En las provincias de Castellón y Guipúzcoa, donde no hay Escuela Normal de Maestros, formarán la Comisión organizadora los Maestros de la capital, bajo la presidencia del Inspector de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Habiendo sido puesta á mi disposición una pollina por carecer de la guía correspondiente, según preceptúa la Real orden de 8 de Septiembre de 1878; he acordado, en cumplimiento de dicha soberana disposición anunciarla en el BOLETÍN en tres números consecutivos, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, las cuales harán su reclamación ante este Gobierno en el término de 30 días; pasado el cual se procederá, previa tasación, á su venta en subasta pública, como está prevenido.

Señas.

Clase burra.—Edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, hierro N.

Madrid 24 de Julio de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á los Sres. Visitadores del Hospital provincial, para que se sirvan disponer lo conveniente al fin que se propone, la comunicación del Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, interesando de esta Comisión que se den las órdenes convenientes para que la mesa de mármol oscuro construida con todas las condiciones para una Dirección Anatómica, en la cual dió las primeras lecciones prácticas y públicas de Anatomía el ilustre Martín Martínez, sea trasladada del anfiteatro clínico en donde se halla y decorosamente conservada en el Museo Anatómico de los Hospitales provinciales.

Pasar al ponente Sr. Pérez de Soto, como Visitador del personal, el proyecto de Reglamento del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, que con otros documentos que se le tienen reclamados

remite el Capellán mayor del Hospital provincial.

Pasar al Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes instancia del Capellán de número de la Beneficencia provincial, D. Francisco de Paula Arias, solicitando un mes de licencia para el restablecimiento de su salud.

Pasar al Ponente Sr. Pérez de Soto, Visitador del personal, la instancia del Escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública, D. Casimiro Pérez Albarrán, solicitando un mes de licencia para el restablecimiento de su salud.

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia, con el haber diario de 2 pesetas, á Miguel Esteban y Esteban.

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia, con el haber diario de 2 pesetas, á Cecilio Gamboa y García.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para poner de manifiesto las cuentas y documentos presentados por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes D. Francisco Ortega, sin que los interesados expusieran reclamación alguna, ha determinado se abone á dicho Comisionado la mitad de las dietas que tiene devengadas á cuenta de los fondos retenidos, sin perjuicio de que se dé conocimiento al Ayuntamiento de dicho pueblo, de la liquidación de dietas, para que, como interesado, exponga lo que á su derecho convenga; rogando al Sr. Gobernador prevenga al Delegado que en término breve presente al expediente que ha debido formar y proponga lo que á su juicio proceda, para adoptar las resoluciones convenientes.

Que no há lugar á ocuparse de la nueva petición del Ayuntamiento de Batres, respecto á la condonación de atrasos para la construcción de una Escuela, con arreglo al acuerdo de la Diputación fecha 6 de Febrero de este año, por tratarse de una concesión acordada anteriormente, cuya validez es indiscutible; y oficiar al Arquitecto del distrito D. Daniel Zavala, para que, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad y los recursos limitados de que aquél Ayuntamiento dispone, reforme el proyecto que ha formulado, reduciendo el presupuesto de dichas obras lo más aproximadamente posible á la suma de 12.000 pesetas, de que puede disponer el Ayuntamiento, contando con la cantidad que adeuda por atrasos; recomendando á dicho Arquitecto muy especialmente la mayor actividad y diligencia en el cumplimiento de un servicio tan preferente como es el que se refiere á la Instrucción pública.

Remitir al Sr. Gobernador, á los efectos de la disposición 16, de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas documentadas que para el ejercicio económico de 1886 á 87 tienen formuladas los Ayuntamientos de Fuencarral, Navas del Rey, Navalagamella, Moraleja de Enmedio, Brea y Canillas, con objeto de que se continúe la tramitación dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1887.

A propuesta del Sr. Fernández Argente se acordó consignar en el acta de este día el agrado con que la Comisión provincial ha visto el resultado brillante y satisfactorio obtenido en los exámenes de los acogidos en el Hospicio, procedentes de las clases de preparación para carreras

especiales. Dibujo de figura y adorno, y Escuela Superior, lo que patentica el celo, inteligencia y laboriosidad desplegados por los dignos Profesores Sr. Agero, Hiráldez de Acosta y Castro, cuyos esfuerzos en pró de la instrucción de los acogidos merecen un cumplido voto de gracias que se les comunicará para su debido conocimiento.

Asimismo se acordó dar gracias á los Sres. Profesores que, designados por el Ayuntamiento de Madrid han actuado en los Tribunales de exámenes, de conformidad con lo prescrito por el art. 162 del reglamento del Asilo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Rancós.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, que transcribe el Sr. Gobernador con fecha de ayer, por la que se concede la devolución de 500 pesetas de las 1.500 con que redimió su suerte del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 al mozo Manuel Martínez Ardura, que fué sorteado por el distrito de la Inclusa de esta Corte.

Quedar asimismo enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del actual, que transcribe el Sr. Gobernador de la provincia, concediendo á Joaquín Antonio Moral López, soldado del reemplazo de 1883 por el distrito de Buenavista las 1.500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar activo en el expresado reemplazo.

Quedar enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, que transcribe el señor Gobernador, concediendo á D. Lorenzo Alonso Martínez, soldado del reemplazo de 1882 por el distrito de Buenavista de esta Corte, las 1.500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar activo en el expresado reemplazo.

Pasar al ponente Sr. Pérez de Soto el expediente que remite á informe el Sr. Gobernador, sobre reclamaciones presentadas acerca de la declaración de utilidad pública del proyecto de una gran vía urbana, ideada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, que partirá de la calle de Alcalá hasta la plaza de San Marcial.

Pasar al ponente Sr. Briones el expediente acerca del reparto vecinal que para cubrir el déficit del presupuesto del año económico que terminó en 30 de Junio último, ha formado el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

Aprobar la distribución de fondos que se calcula necesaria para atender al pago de las obligaciones devengadas en el ejercicio de 1887 á 88, y que han quedado sin satisfacer en 30 de Junio último, como igualmente la calculada para el próximo mes de Agosto, presentadas ambas por la Contaduría.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la ley Provincial vigente, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar el ingreso á primera observación en el manicomio de Ciempozuelos, del alienado presunto D. Bernardo Nosciano, dando las órdenes al Director del Hospital provincial para que proceda á la traslación de dicho enfermo al citado manicomio, y comunicar al Director de este último establecimiento que las estancias devengadas por el repetido D. Bernardo Nosciano, serán abonadas por la familia del mismo.

Acceder á lo solicitado por Doña Luisa Soler, esposa del demente asilado en el manicomio de Ciempozuelos D. Fernando Masi Soler, y disponer que dicha señora se haga cargo de su citado esposo, haciéndola las prevenciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1888 para el caso en que pretendiera nueva observación.

Conceder 40 días de licencia, según lo tiene solicitado, y en vista del informe favorable del Sr. Decano del Cuerpo Médico provincial, al Médico de número del Hospital D. Enrique Campesinos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Se da lectura de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, en que manifiesta que, dados los peligros de que se halla amenazada la salud pública por virtud de la no admisión de enfermos en el Hospital de San Juan de Dios, ruega á esta Comisión escogite los medios necesarios para que inmediatamente, y en el edificio que interinamente se habilite, ó en el que con carácter más definitivo se prepare, sean admitidas las mujeres cuyo estado de salud ofrezca un peligro para los habitantes de Madrid.

El Sr. Conde de la Romera pide que la comunicación del Sr. Gobernador pase á un ponente ó al Visitador del Hospital de San Juan de Dios, para que con vista de los antecedentes y lo acordado por la Diputación respecto al particular de que trata, emita con urgencia un dictamen que reclama la importancia del asunto, el que podría discutirse y ser resuelto en el día de mañana; dice también que no vacila en consignar su voto de que desde luego pueden admitirse los enfermos de acuerdo con el deseo del Sr. Gobernador, aceptando la responsabilidad de esta medida, en la seguridad de que la Diputación en su día ha de aprobar la conducta de la Comisión, que hoy se ve llamada á resolver un caso de verdadera gravedad.

El Sr. Pérez de Soto dijo que trataba un punto de procedimiento que podía resolverse desde luego, pasando la comunicación del Sr. Gobernador á la Comisión especial designada al efecto por la Diputación, para que con la urgencia que el caso requiere, emita dictamen sobre el que acordara la Comisión provincial; que es evidente la necesidad de poner término á esta situación á todas luces insostenible; que el asunto es importante; y terminó proponiendo que se conteste al Sr. Gobernador, manifestándole que se excite el celo y actividad de la indicada Comisión, para que en el más breve plazo posible delibere y proponga lo que considere más conveniente para resolver en definitiva esta grave cuestión que tan directamente afecta á la salud pública.

El Sr. Conde de la Romera rectificó insistiendo en su propuesta.

Los Sres. Moral, Fernández Argente y Corral expusieron su opinión conforme con la del Sr. Pérez de Soto, acordándose de conformidad con lo propuesto por este Sr. Diputado.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada para proponer lo conveniente al cumplimiento del acuerdo de la Diputación provincial en lo relativo á la Exposición Universal de Barcelona.

El Sr. Conde de la Romera pidió que quedara el expediente sobre la mesa por tres dias.

La Comisión acordó que quedara sobre la mesa para ser discutido en la sesión de mañana.

Se levantó la sesión de que certifico. = El Vicepresidente, Jerónimo del Moral. = El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 17 del corriente anunciar nueva subasta con objeto de contratar el suministro de 636.400 kilogramos de carnes de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, cuyo acto tendrá lugar públicamente el día 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Junio próximo pasado, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los dias no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinticinco céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, la cantidad de 41.025 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Julio de 1888. = El Vicepresidente, Moral. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

y en la *Gaceta de Madrid*, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 636.400 kilogramos de carnes de vaca y carnero para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de... (en letra), kilogramo (expresando el Establecimiento ó Establecimientos con arreglo á la condición séptima del pliego).

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 18 del actual me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual me participa lo siguiente:

Excmo. Sr.: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Ministerio del digno cargo de V. E. y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido conceder franquicia y apartado gratuito á la correspondencia oficial, que con los caracteres que marca el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, expidan los Delegados subalternos de Hacienda ó esté dirigida á dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á todos los Administradores subalternos de esa provincia, previniéndoles no hagan uso de esta franquicia más que en aquellas que el servicio lo reclame.

Madrid 20 de Julio de 1888. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El número de cédulas personales expedidas en esta capital durante el año económico de 1887 á 1888, ó sea desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio último, han sido las siguientes:

De 1.ª clase.....	448
De 2.ª id.....	394
De 3.ª id.....	410
De 4.ª id.....	1.339
De 5.ª id.....	2.537
De 6.ª id.....	1.902
De 7.ª id.....	4.559
De 8.ª id.....	10.023
De 9.ª id.....	25.835
De 10.ª id.....	15.593
De 11.ª id.....	171.495

TOTAL DE CÉDULAS.. 234.553

El valor de esas 234.553 cédulas personales, expedidas en esta capital, representa las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para el Tesoro.....	469.268
Para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, como recargo municipal.....	225.662
TOTAL.....	694.930

Madrid 21 de Julio de 1888. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden de 31 de Mayo último ha sido nombrado Recaudador de contribuciones de la zona de esta capital, que comprende los distritos de Centro y Audiencia, D. Pedro Mañueco Gutiérrez, habiendo constituido la correspondiente fianza, otorgado la oportuna escritura y tomado posesión del cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 21 de Julio de 1888. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 11 de Mayo último, sobre creación de las Administraciones Subalternas, han quedado suprimidos desde el primero del actual los Administradores Subalternos de Propiedades y Comisionados Subalternos de ventas de los partidos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que las personas que deban satisfacer rentas al Estado por censos ó arrendamientos en los partidos de esta provincia, las ingresen en la Administración Subalterna que corresponda, según lo dispuesto en la citada ley y reglamento para su ejecución dictado en el mismo día 11 de Mayo.

Madrid á 19 de Julio de 1888. = El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 14 del actual, para enajenar el solar número 4 moderno, manzana 116, sito en la calle de las Tabernillas, el Excmo. señor Alcalde por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los dias no feriados que medién hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1888, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1888. = El Secretario, Rafael Salaya.

Belmonte de Tajo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas por la asistencia á 40 familias pobres, más 2.200 pesetas á que ascienden las igualas con los vecinos pudientes.

La población es sana, rica y abundante en aguas, consta de 300 vecinos con

más de 1.000 habitantes y está dotada de carreteras á Madrid á Aranjuez y la denominada de Las Cabrillas. Dista de la cabeza de partido, que es Chinchón, unos 7 kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Belmonte de Tajo 17 Julio de 1888. = El Alcalde, José Sánchez.

Bustarviejo.

El resultado de la formación de secciones para la designación de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el ejercicio económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto por término de ocho dias, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustarviejo 16 de Julio de 1888. = El Alcalde, Angel Pascual. = De su orden, Pedro T. Castillo, Secretario.

Valdaracete.

Se anuncia por segunda vez la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignación de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo obligación del Profesor facilitar medicinas gratis á 60 familias pobres.

La población consta de 1.263 habitantes, pudiendo el Profesor celebrar contratos particulares con los vecinos.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente, dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdaracete 17 de Julio de 1888. = El Alcalde, Valentín Monjas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro en funciones de Juez de instrucción del mismo por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Martínez Rojo, Teniente de infantería del batallón Reserva de Madrid, núm. 89, hijo de Don Felipe y Doña Casilda, natural de Arheteria, provincia de Guadalajara, de 36 años de edad, que habitó últimamente en esta Corte en la travesía de las Vistillas, núm. 19, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos oficiales; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho D. Federico Martínez Rojo, poniéndole á disposición de este Juzgado y dando aviso de haberlo efectuado.

Madrid 16 de Julio de 1888. = Nicolás María de Ojesto. = El Secretario, Emilio J. Pérez.

NORTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en el ramo correspondiente del juicio de testamentaria voluntario del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, se saca á la venta en pública subasta el palacio de Gandia, perteneciente á la casa Ducal de Osuna, que ha sido tasado en 104.636 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Gandia, donde está situada la finca, el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la misma; que si hubiese dos rematantes será adjudicado al mejor postor, y que los títulos de propiedad obran en la administración de la casa Ducal de Osuna, plaza de las Vistillas de esta Corte.

Madrid 19 Julio de 1888.—V.º B.º = Pinazo.—El Escribano, Justo Navarro.

97

OESTE

En los autos declarativos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Anastasio Sánchez de León y Compañía contra D. Cayo del Campo y D. Benito Oza y Ramos, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que su encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiado literalmente dice así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 14 de Julio de 1888: el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste: habiendo visto los presentes autos sobre tercera de mejor derecho seguidos: de una parte, D. Anastasio Sánchez de León y Compañía, industriales, domiciliados en esta Corte, defendidos por el Licenciado Señor D. Enrique Pérez Dindurra y representados por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, demandante; y de la otra D. Cayo del Campo y López, propietario, vecino de Alcalá de Henares, defendido por el Abogado D. Acacio Charrin y representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña y D. Benito Oza y Ramos, industrial, declarado en rebeldía, ámbos demandados.

Fallo que debo absolver y absuelvo de la presente demanda á D. Cayo del Campo y D. Benito Oza, imponiendo todas las costas á D. Anastasio Sánchez de León y Compañía.

Así por esta sentencia, que mediante la rebeldía del ejecutado D. Benito Oza se publicará en la forma que prescriben los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Madrid 14 de Julio de 1888.—Juan García Inés.»

Y con el fin de que se notifique dicha sentencia al D. Benito Oza y Ramos, en la forma establecida por la ley para los que se hallan declarados en rebeldía, extiendo el presente para que se publique en los periódicos oficiales.

Madrid 20 Julio de 1888.—V.º B.º = Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés.

94

CUENCA

D. Pio Verdú Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Jiménez, vecino de Naharros, de 32 años de edad, casado, jornalero, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre sustracción de una carga de raíces en término de Villar del Horno; debiendo hacer presente que el referido sujeto, según manifestación de su familia, se halla trabajando en la provincia de Murcia, sin que conste el punto donde se halla; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 14 Julio de 1888.—Pio Verdú.—El Secretario, Ruperto Moreno.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas seguido por lesiones que sufre María San José, de 62 años, viuda, natural de León, sin domicilio, se le cita y llama por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para que sea reconocida por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 12 Julio de 1888.—V.º B.º = El Juez G. Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas seguido por lesiones que padece Cristóbal Chicorro Vilaseque, de 47 años, viudo, carpintero, natural de Osuna, Sevilla, sin domicilio, se le cita y llama por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, para que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, conminándole con la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio 1888.—V.º B.º = El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Tribunal Supremo

Secretaría de Gobierno.

Por Real orden fecha 3 del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia, se ha acordado autorizar al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo para llevar á efecto, por el sistema de contrata, la construcción de una escalera en el interior del Palacio de Justicia; cuyo presupuesto, con inclusión de los honorarios del Arquitecto director, que asciende á la cantidad de 7.451 pesetas, se satisfará con cargo al capítulo 7.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

En su consecuencia, la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados 10 días contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, y previa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto.

Y para los que aspiren á presentarse á la subasta, puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el término ya expresado de 10 días.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Vicesecretario de Gobierno, Vicente Olivares.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., con cédula personal de..... clase....., núm....., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para las obras de construcción de una escalera en el interior del Palacio de Justicia y otras varias de reparación en el mismo edificio, se comprometo á efectuarlas todas ellas con estricta sujeción á los citados documentos, por la cantidad de..... pesetas (expresado en letra).

Madrid..... (fecha y firma).

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid.

Sección de Reemplazos.

Debiendo verificarse el sábado 28 del actual, á las diez de su mañana, el sorteo para Ultramar de los reclutas que procedentes del primer reemplazo de 1883 han sido declarados en revisión de expedien-

tes para servir en activo, se anuncia dicho acto por medio del presente, para que las personas que tengan interés en presenciario, puedan concurrir al local que ocupa la Caja de Recluta núm. 1, en el cuartel de San Francisco, donde ha de celebrarse.

Madrid 20 de Julio de 1888.—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá de Henares, Vicálvaro, Leganés y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizado por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá de Henares, Vicálvaro, Leganés y El Pardo, el día 24 de Agosto, de este año, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Localidades.	Aceite de oliva	Carbón vegetal	Esparto	Paja larga.	Pe-tróleo.	Carbón de cok.
	Hectóls.	Qq. ms.	Qq. ms.	Qq. ms.	Hectóls.	Qq. ms.
Madrid.....	137	7.221	7.221	»	639	346
Alcalá de Henares.....	92	1.447	943	»	»	»
Aranjuez.....	30	386	229	»	»	»
Segovia.....	16	172	»	284	»	»
Leganés.....	39	956	373	»	»	»
Vicálvaro.....	22	253	173	»	»	»
El Pardo.....	»	125	378	»	»	»
Guadalajara.....	23	431	422	»	»	»
Toledo.....	14	207	147	»	»	»

Madrid 13 de Julio de 1888.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de..... del día....., de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de....., militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las

condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes;

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de....., pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)